









Considerando, por último, que la deuda cuyo pago se demandó á Cañizo ha quedado extinguida en fuerza de la novación verificada entre el subrogado y el deudor, según la ley 2.ª, título 14, Partida 5.ª, y que por consiguiente ninguna aplicación tienen al presente caso las leyes y doctrinas citadas por el recurrente, por lo que no pudieron ser infringidas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Isidro Palacios contra la sentencia de la Sala primera de la Audiencia de esta capital, y condenamos al recurrente, en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caución, la que caso de hacerse efectiva se distribuirá con arreglo á la ley; y devuélvase los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—Joaquín Jaurmar.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Benito de Posada Herrera, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 29 de Noviembre de 1870.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, á 2 de Diciembre de 1870, en el recurso de casación que ante Nos pende por quebrantamiento en la forma, interpuesto por D. Nicolás del Balzo contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de Albacete en un incidente de responsabilidad contra el Juez de primera instancia de Cartagena D. Juan Urbano Martínez por sus actos en la causa seguida contra Fulgencio Soria y otros sobre incendio de la fonda imperial de dicha ciudad; causa en la que fué acusador privado el D. Nicolás del Balzo:

Resultando que admitido el recurso por la Audiencia, se citó y emplazó en 5 de Noviembre último á las partes para que compareciesen ante esta Sala tercera dentro de los 20 días siguientes al de la citación:

Resultando que recibido el incidente con los documentos prevenidos en el art. 44 de la ley provisional, enumerado el recurso y designado el Magistrado Ponente, se mandó que acreditándose por el recurrente haber verificado el depósito prevenido en el art. 17 de la referida ley, se diera cuenta:

Resultando por la diligencia arreglada en 28 de Noviembre que ha espirado el término del emplazamiento sin que el recurrente se haya presentado ni acreditado la constitución del depósito prevenido:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Zorrilla:

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 51 de la ley provisional sobre el establecimiento del recurso de casación en los juicios criminales, trascurrido el término del emplazamiento sin que el acusador justifique la constitución del depósito, se declara desierto el recurso, condenándole en las costas; y se devolvirá la causa á la Audiencia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos desierto el recurso de casación que por quebrantamiento en la forma interpuso D. Nicolás del Balzo contra la sentencia pronunciada en 24 de Octubre último por la Sala primera de la Audiencia de Albacete, y le condenamos en las costas; devolviéndose la causa á dicha Audiencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Francisco Páget.—Manuel Almonat y Mora.—Francisco Armesto.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 2 de Diciembre de 1870.—Licenciado José María Pantoja.

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SUBSECRETARÍA.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de la una de la tarde del día de hoy para la recepción oficial que se ha de verificar con motivo de la festividad de los Santos Reyes.

MINISTERIO DE ESTADO.

SUBSECRETARÍA.

Despachos telegráficos.

BERLIN (sin fecha), á las cuatro de la tarde; Madrid 5 de Enero, á las nueve y cincuenta y siete minutos de la noche.—Via Cabo.—A la Embajada de la Confederación de la Alemania del Norte.—Madrid.

Oficial.—AMIENS 4.—El General Beuthen sorprendió al enemigo mandado por el General Roy, dispersándolo y cogiéndole tres banderas, dos cañones y 800 prisioneros.»

VERSALLES 5.—El General Manteuffel anuncia que el enemigo tomó la ofensiva el 3 á medio día con fuerzas muy considerables, y fué rechazado cerca de Salignier por una brigada, perdiendo 250 hombres. Una división y un destacamento del Príncipe Alberto defendieron gloriosamente sus posiciones cerca de Bapaume, cogiendo al ejército del Norte 260 prisioneros. Las pérdidas del enemigo fueron enormes, y se retiró durante la noche perseguido por nuestra caballería.

Continúa el bombardeo del frente Esté de París.»

VERSALLES 5, á las diez.—El Rey á la Reina.—A las nueve ha empezado el bombardeo de los fuertes del Sud de París. El tiempo es soberbio y tranquilo: 99 bajo 0, y sin nieve.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Patrimonio de la Corona.

Por acuerdo de esta Dirección general se sacan á pública y doble subasta 198 fanegas 10 celemines de trigo existente en la Administración de Aranjuez, Acequia de Jarama é Inspección de Tajo; cuyo simultáneo remate tendrá efecto en este centro directivo y en la citada Administración el día 13 del corriente, á la una de su tarde, estando de manifiesto en ámbos puntos el

pliego de condiciones á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 3 de Enero de 1871.—El Director general, José Abascal.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 622.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos. Includes entries for PROVINCIA DE CUENCA, Ayuntamiento de Acebron, Idem de Abia de la Obispalia, etc.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos. Includes entries for Idem de Minglanilla, Idem de Mohorte, Idem de Montalvo, etc.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesión de 25 de Noviembre de 1870.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS. Tres documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 52.000 rs. Un documento de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 785 rs. 64 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES. Doscientos cuarenta y seis documentos de títulos del 3 por 100 consolidado de la creación de 1861, renovación del año de 1870; por capitales 5.184.000 rs.





